00001
Uno

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 135-2024-2-5335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIDAD EJECUTORA 405 RED DE SALUD AYACUCHO NORTE
HUANTA, HUANTA, AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DIAGNOSTICAR HEPATITIS B Y SÍFILIS, PARA EL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA EN EL 2022"

PERÍODO: 17 DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE I

13 DE DICIEMBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1352024253350 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 135-2024-2-5335-SCE

"CONTRATACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DIAGNOSTICAR HEPATITIS B Y SÍFILIS, PARA EL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA EN EL 2022"

PERÍODO: 17 DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2022

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. **ANTECEDENTES**.....1

1. Origen.....1
2. Objetivos.....1
3. Materia de Control y Alcance.....1
4. De la entidad o dependencia.....2
5. Notificación del Pliego de Hechos.....3

II. **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**.....3

"Jefe de Abastecimiento y responsable de Adquisiciones de la UERSAN fraccionaron la contratación de pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B y sífilis, a pesar de cumplir con las condiciones para llevar a cabo un procedimiento de selección; para lo cual efectuaron cotizaciones a empresas con vínculos familiares entre sí, que conformaron un grupo económico, otorgando la buena pro a una de ellas, pese a que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores – RNP, limitando a que la Entidad tenga acceso a mejores ofertas económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la entidad."....3

III. **ARGUMENTOS JURÍDICOS**.....32

IV. **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**.....33

V. **CONCLUSIÓN**.....33

VI. **RECOMENDACIONES**.....34

VII. **APÉNDICES**.....35

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 135-2024-2-5335-SCE

"CONTRATACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DIAGNOSTICAR HEPATITIS B Y SÍFILIS, PARA EL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA EN EL 2022"

PERÍODO: 17 DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte - UERSAN, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-5335-2024-015, iniciado mediante oficio n.° 001696-2024-CG/OC5335 de 5 de noviembre de 2024, y reconformada mediante oficio n.° 001823-2024-CG/OC5335 de 4 de diciembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si la contratación de pruebas rápidas para diagnosticar hepatitis B y sífilis, para el Hospital de Apoyo de Huanta en el 2022, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si la contratación de pruebas rápidas para diagnosticar hepatitis B en el 2022, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.
- Determinar si la contratación de pruebas rápidas para diagnosticar sífilis en el 2022, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

3. Materia de control y alcance

Materia de Control

De la evaluación a la documentación remitida por la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte – UERSAN, en adelante *"Entidad"*, vinculada a las contrataciones efectuadas por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, en el período 2022, se advirtió que el 17 de marzo de 2022, la responsable de la Unidad de Sistema integrado de suministro de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en adelante *"responsable de la Unidad SISMED"* y la directora de Salud Pública, requirieron la adquisición de pruebas rápidas para el diagnóstico de hepatitis B y sífilis, para el Hospital de Apoyo de Huanta, siendo autorizado por el director de Administración; no obstante, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en adelante *"jefe de Abastecimiento"*, conjuntamente con la responsable de Adquisiciones, en lugar de realizar una sola contratación de ambos bienes, cuyas características esenciales referidas a su naturaleza, uso y función son similares y se contaba con disponibilidad presupuestaria; fraccionaron la contratación pese

a que se cumplió las condiciones para llevar a cabo un procedimiento de selección, inobservando la prohibición establecida en el artículo 20° de la Ley n.° 30225[1], Ley de Contrataciones del Estado, en adelante *"Ley"*, así como el artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[2], Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante *"Reglamento"*; evadiendo así la realización de un procedimiento de selección que garantice competencia entre las empresas que pudieron participar y ser postores.

Aunado a ello, se advirtió que el jefe de Abastecimiento y la responsable de Adquisiciones realizaron el estudio de mercado obteniendo cotizaciones de empresas vinculadas por parentesco directo entre sus representantes legales y/o accionistas; otorgando la buena pro de ambas adquisiciones de monto menor o igual a ocho (8) UITs, a la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., pese a que la referida empresa no estuvo inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); es así que, se emitió las órdenes de compra n.os 25 y 26 de 24 de marzo de 2022, por un total de S/68 155,00, situación que limitó a que la Entidad tuviera mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

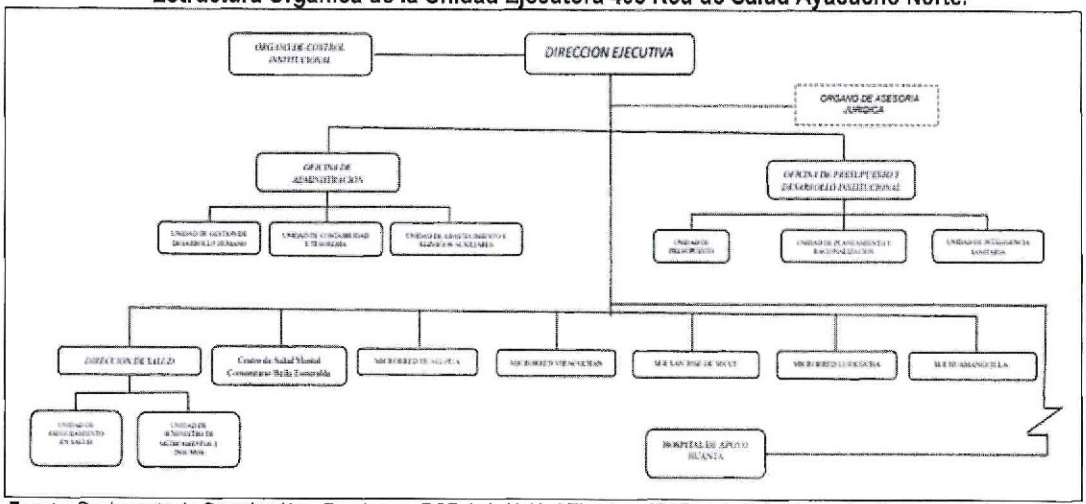
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de marzo al 30 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al sector Salud, como un órgano descentralizado[3] de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, encargado de planificar, promover, coordinar, controlar y velar por la salud de la población de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, cuya estructura orgánica se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 09 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**.

[1] Publicada el 11 de julio de 2014.
[2] Publicado el 31 de diciembre de 2018.
[3] No obstante, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, define a la Red de Salud Ayacucho Norte como Órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se notificó a dos (2) funcionarios o servidores comprendidos en los Hechos con presunta Irregularidad a través de las respectivas casillas electrónicas, con el siguiente detalle:

- Marco Antonio Guadalupe Hilario, con DNI n.° 28310962.
- Daniela Quicaña Poma, con DNI n.° 70421827.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

JEFE DE ABASTECIMIENTO Y RESPONSABLE DE ADQUISICIONES DE LA UERSAN FRACCIONARON LA CONTRATACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DIAGNÓSTICO DE HEPATITIS B Y SÍFILIS, A PESAR DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; PARA LO CUAL EFECTUARON COTIZACIONES A EMPRESAS CON VÍNCULOS FAMILIARES ENTRE SÍ, QUE CONFORMARON UN GRUPO ECONÓMICO, OTORGANDO LA BUENA PRO A UNA DE ELLAS, PESE A QUE NO CONTABA CON EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES - RNP, LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD TENGA ACCESO A MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD.

De la evaluación a la documentación remitida por la Entidad, respecto a las adquisiciones efectuadas por montos menores o iguales a ocho (8) UITs en el período 2022, se verificó que el 17 de marzo de 2022, la responsable de la Unidad de SISMED, solicitó la adquisición de pruebas rápidas para el diagnóstico de hepatitis B y sífilis (RPR) x 30 determinaciones para el Hospital de Apoyo de Huanta, de forma separada a través de dos (2) informes; a la directora de Salud Pública, quien los derivó a la coordinadora de la Unidad de Aseguramiento en Salud, siendo esta última la que realizó el requerimiento para su adquisición el 21 de marzo de 2022, a los cuales adjuntó los planes y pedidos SIGA correspondientes[4].

La referida funcionaria los derivó al director de Administración el 21 de marzo de 2022, quien luego los derivó para su conocimiento y atención al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 22 de marzo de 2022. Este último de manera conjunta con la responsable de Adquisiciones, fraccionaron la contratación, debido a que no realizaron una contratación conjunta de ambos bienes, a pesar de cumplir con las condiciones para llevar a cabo un procedimiento de selección, ya que son bienes con características esenciales similares, referente a su naturaleza, uso, función, entre otras; además de contar con la disponibilidad presupuestal, trasgrediendo así la prohibición establecida en el artículo 20° de la Ley y el artículo 40° del Reglamento; así como, el artículo 17° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; evadiendo así la realización de un procedimiento de selección que garantice la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

[4] De acuerdo a lo estipulado en Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a cocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobado por medio de la Resolución Directoral n.° 64-2021-GRA-AYAC/CG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE. de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Aunado a ello, se advirtió que en el estudio de mercado realizado por la responsable de Adquisiciones, se consideró cotizaciones de empresas que tenían vínculo entre sí, por parentesco familiar directo entre sus representantes legales y/o accionistas, conformando grupo económico; las mismas que fueron validadas por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y en forma conjunta calificaron y otorgaron la buena pro de ambas adquisiciones de monto menor o igual a ocho (8) UITs, a la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., pese a que la referida empresa no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), emitiendo a su favor las órdenes de compra n.os 25 y 26 de 24 de marzo de 2022, por un total de S/68 155,00.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los subnumerales 1.1. y 1.5., numeral 1, artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 1°, los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, literal p) del numeral 11.1., artículo 11°, artículos 20°, 21° y 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. También transgredieron el numeral 9.2, artículo 9°, literales a), b) y c) del artículo 10°, numerales 40.1, 40.2 y literales a) y b) del numeral 40.3 del artículo 40° y los numerales 53.1 y 53.2, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, el artículo 17° de la Ley n.° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2022; y el numeral 7.7 de la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSANUASA, Normas y Procedimientos para Contrataciones de Bienes y/o Servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte.

Situación que limitó a que la Entidad obtuviera mejores ofertas económicas, afectando la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

La Ley n.° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, publicada el 9 de abril de 2009, dispuso en su artículo 1° *"(...) establecer el marco normativo de aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento"*; asimismo, en su artículo 3° dispone que *"el aseguramiento universal es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) (...)"*.

En concordancia con ello, la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, dispuso en su numeral 35.1, artículo 35° "(...) se han *asignado recursos en el pliego del Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/250 000 000,00 (...), en la fuente de Recursos Ordinarios, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) (...), adquiera los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud"*.

En ese contexto, el Seguro Integral de Salud (SIS) emitió la Resolución Jefatural n.° 038-2022/SIS de 9 de marzo de 2022[5] **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual el Jefe Institucional del Seguro Integral de

[5] Recibido por medio del acta de recopilación de información n.° 0001-2024-CG/OC5335-SCE-015.

Salud, aprobó la Transferencia Financiera por la suma de S/71 763 481,00 a favor de las unidades ejecutoras incluidas en su anexo n.° 1 – Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios marzo 2022, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en mérito a los convenios y actas de compromisos suscritos, entre las que se encuentra la Entidad por un monto de S/3 241 230,00.

2. Sobre el fraccionamiento de la contratación de pruebas rápidas para el diagnóstico de hepatitis B y sífilis, para el Hospital de Apoyo de Huanta.

A través de los informes n.os 062 y 063-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 7 y 8)**, la señora Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, solicitó por separado, la adquisición de 330 pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones y 280 pruebas rápidas de diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones, respectivamente, a la señora Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Pruebas rápidas requeridas por la responsable de la Unidad de SISMED.

Código SISMED	Código SIGA	Descripción	Cantidad
22211	358600091647	Prueba rápida para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones	330
28776	355800020258	Prueba rápida para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones	280

Fuente: Informes n.os 062 y 063-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 17 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 7 y 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, la señora Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, mediante proveídos s/n de 17 de marzo de 2022, derivó los referidos documentos a la señora Lia Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento en Salud, quien en mérito a la Resolución Jefatural n.° 038-2022/SIS de 9 de marzo de 2022[6] **(Apéndice n.° 6)**, formuló los requerimientos para la adquisición de las referidas pruebas rápidas, remitiéndolos a la señora Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, a través de los informes n.os 070 y 073-2022-GRA/CG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 9 y 10)**, adjuntando el documento denominado *"Anexo n.° 001 – Especificaciones Técnicas"*, en el cual se determina entre otros, la fuente de financiamiento y el clasificador de gasto a afectar, suscritos por las señoras Lia Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento en Salud y Yenny Infante Leva, jefa de Planeamiento y Presupuesto, con el visto bueno de la señora Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública; y los pedidos de compra n.os 256 y 254 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 9 y 10)**, suscritos por las señoras Lia Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento en Salud y Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, por los montos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Presupuesto previsto para la adquisición de las pruebas rápidas requeridas.

Detalle	Clasificador	Cantidad (unidades)	Meta SIAF	Tope presupuestal (*) S/
Prueba rápida para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones	23.18.21	280	129	36 800,00
Prueba rápida para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones	23.18.21	330	129	36 800,00

Fuente: Informes n.os 070 y 073-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC. de 21 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 8 y 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Basado en el valor de la UIT 2022, cuyo valor fue de S/4 600,00, como lo estableció el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Decreto Supremo n.° 398-2021-EF.

[6] A través de la cual, el jefe institucional del Seguro Integral de Salud aprobó transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras incluidas en su anexo n.° 1, para financiar las prestaciones de salud y administrativas brindadas a sus asegurados en mérito a los convenios y actas de compromisos suscritos.

A su vez, la señora Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, derivó los referidos documentos al señor Manuel Jesús Linares Reymúndez, director de Administración, mediante proveídos s/n de 21 de marzo de 2022, quien a su vez, con proveídos s/n de 22 de marzo de 2022, los derivó al señor Marco Antonio Guadalupe Hilario[7], jefe de Abastecimiento **(Apéndice n.° 11)**, para su conocimiento y atención, formalizándolos mediante los memorandos n.os 305 y 309-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 22 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, a través de los cuales autorizó la realización de los estudios de mercado y los trámites administrativos que correspondan para la adquisición de las citadas pruebas rápidas. Los referidos memorandos fueron recibidos por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 23 de marzo de 2022, según sello de recepción de la referida dependencia, luego se derivó el memorando n.° 309-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA mediante proveído s/n de 23 de marzo de 2022, a la señora Daniela Quicaña Poma[8], responsable de Adquisiciones **(Apéndice n.° 14)** para su conocimiento y atención.

Por consiguiente, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento, fraccionó la contratación de las pruebas rápidas, a pesar que tuvo disponibilidad presupuestal, conociendo que el objeto de la contratación de la adquisición de las pruebas rápidas era el mismo (garantizar la atención a los asegurados del SIS) y que las mismas tenían características similares esenciales, referente a su naturaleza, uso, función, entre otras, en concordancia con la opinión n.° 023-2019/DNT de 6 de febrero de 2019[9], de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual señala: *"La finalidad que persigue la prohibición de fraccionamiento contemplada en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento es evitar que se desnaturalice la contratación unitaria del expediente técnico de obra –cuando la Entidad no cuente con los recursos ni personal para elaborarlo por cuenta propia–, dado que dividir dicho objeto, contratando por separado cada uno de sus elementos, impediría determinar con exactitud quien asume la responsabilidad por alguna deficiencia, omisión y/o incongruencia, poniendo en riesgo la calidad y coherencia que debe presentar dicho documento.(...)".*

En tal sentido, correspondía efectuar la contratación mediante un procedimiento de selección, ya que el monto de ambas contrataciones, según los cuadros comparativos realizados ascendió al importe de S/68 155,00[10], sin embargo, el jefe de Abastecimiento no lo hizo, procediendo a derivar los requerimientos por separado para su atención mediante proveídos s/n de 23 de marzo de 2022, a la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, quien luego realizó los procedimientos y trámites necesarios para la adquisición por separado de las pruebas rápidas antes mencionadas, a través de dos (2) adquisiciones por monto menor o igual a ocho (8) UITs, y no a través de un procedimiento de selección como correspondía, fraccionando la contratación de las pruebas rápidas.

Por tal motivo, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, contravinieron el artículo 20° de la Ley; los numerales 40.2. y numeral 40.1., literales a) y b) del numeral 40.3, artículo 40° del Reglamento; y el artículo 17° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

[7] Designado a partir del 16 de agosto de 2021 en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, por medio de la Resolución Directoral n.° 364-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE. de 18 de agosto de 2021. Cesado en el cargo por medio de la Resolución Directoral n.° 010-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[8] Contratada con eficacia anticipada en plaza vacante n.° 11 bajo el Decreto Legislativo n.° 276, conforme al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRA/CR, a partir del 1 al 31 de marzo de 2022 en el puesto de "Especialista Administrativo I" en la Sede Administrativa – UERSAN, código 444-03-, por medio de la Resolución Directoral n.° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 21 de marzo de 2022, luego se le contrató en la misma plaza por medio de las resoluciones directorales n.os 163, 158, 238 y 334-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 3 de mayo, 27 de abril, 13 de julio y 4 de octubre de 2022, respectivamente. Incorporada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para prestar sus servicios desde el 1 hasta el 30 de marzo de 2022 por medio del memorando n.° 265-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-UP de 28 de febrero de 2022, suscrito por el señor Luis Alberto Cáceres Rojas, jefe (e) de Recursos Humanos, e informe n.° 001-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-HTA-UASA. de 5 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 14)**.

[9] https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290860-opinion-n-023-2019-dtn

[10] Superando el importe de S/36 800,00 equivalente a ocho (8) UITs, cuyo valor en el 2022 fue de S/4 600,00, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF.

De modo que, con las referidas autorizaciones por parte del señor Manuel Jesús Linares Reymúndez, director de Administración, para la realización del estudio de mercado y trámites administrativos que correspondan para la adquisición de la *"Prueba rápida para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"* y *"Pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones"*, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento, procedió a derivarla mediante proveído s/n de 23 de marzo de 2022, a la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones para su conocimiento y atención, quien procedió a elaborar y firmar el *"Cuadro Comparativo 2022-UERSAN"* de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que fue validado y firmado por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, basándose en el formato de solicitud de cotización[11] generado y firmado por ambos funcionarios el 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual obtuvieron las cotizaciones, que fueron remitidas por las empresas SANTI MED IMPORT E.I.R.L., IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C. y CAMIMEDICAL E.I.R.L. **(Apéndices n.° 16)**, las que no cuentan con el sello de recepción por parte de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, sino únicamente con sello de visación del señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, dos (2) de las cuales fueron emitidas el 23 de marzo de 2022, antes de la fecha de generación del formato de solicitud de cotización, y una el 24 de marzo de 2022, perteneciente a la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L.; la cual concuerda con la fecha de generación del formato antes mencionado, y a quien se le otorgó la buena pro. El cuadro comparativo se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo del producto *"Prueba rápida para hepatitis B x 30 determinaciones"*, según cotizaciones realizadas

Empresa	Fecha de emisión	RUC	Cantidad	Unidad de medida	Marca	Cotización realizada	
						Precio unitario S/	Total S/
SANTI MED IMPORT E.I.R.L.	24/03/2022	20608382331	330	Caja	CTK BIOTECH	111,50	36 795,00
IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C.	23/03/2022	20548494355				123,00	40 590,00
CAMIMEDICAL E.I.R.L.	23/03/2022	20602149260				125,00	41 250,00

Fuente: Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Con la información descrita en el cuadro comparativo, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento, conjuntamente con la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, procedieron a firmar el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, con la cual adjudicaron la buena pro a la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., representado por el señor Javier Ochante Fernández, representante legal, por el importe de S/36 795,00, para que provea el producto *"Pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones"*.

Simultáneamente, para la contratación del producto *"Pruebas rápidas para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"*, la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, elaboró y firmó el *"Cuadro Comparativo 2022-UERSAN"* de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, que fue validado y firmado por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento, sustentándose en el formato de solicitud de cotización[12], el cual también fue firmado por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, el

[11] Generado el 24 de marzo de 2022 a las 17:50 **(Apéndice n.° 15)**.
[12] Generado el 24 de marzo de 2024 siendo a horas 16:47 horas **(Apéndice n.° 18)**.

24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; por el cual obtuvieron las cotizaciones, que fueron remitidas por las empresas SANTI MED IMPORT E.I.R.L., CAMIMEDICAL E.I.R.L. y NEEF MEDIC S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, las cuales no cuentan con sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sino únicamente con sello de visación del señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, que fueron emitidas el 23 de marzo de 2022 antes de la fecha de generación del formato de solicitud de cotización, la cual fue 24 de marzo de 2022. El cuadro comparativo se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo del producto *"Prueba rápida para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"*, según cotizaciones realizadas.

Empresa	Fecha	RUC	Cantidad	Unidad de medida	Marca	Cotización realizada	
						Precio unitario S/	Total S/
SANTI MED IMPORT E.I.R.L.	23/03/2022	20608382331	280	Unidad	CTK BIOTECH	112,00	31 360,00
CAMI MEDICAL E.I.R.L.	23/03/2022	20602149260				115,00	32 200,00
NEEFMEDIC S.A.C.	23/03/2022	20604900400				131,10	36 708,00

Fuente: Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control.

Con la información descrita en el cuadro comparativo, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, firmaron el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, mediante la cual adjudicaron la buena pro a la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L. representada por el señor Javier Ochante Fernández, por el importe de S/31 360,00 para que provea el producto *"Pruebas rápidas para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"*.

En relación a lo descrito anteriormente, el artículo 20° de la Ley *"Prohibición de fraccionamiento"*, señala: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UITs (...) El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento"*. Sobre ello, los numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° del Reglamento *"Prohibición de fraccionamiento"* señalan:

"40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)
40.3. ***No se incurre en fraccionamiento*** *cuando:*
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, ***cuando la contratación completa no se pudo realizar*** *en su oportunidad,* ***debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes*** *para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.*
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva". La negrita es nuestra.

Sobre el particular, respecto al supuesto señalado en el numeral 40.2 del Reglamento, los requerimientos solicitados mediante los informes n.os 070 y 073-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21 de marzo de 2022 (**Apéndices n.os 9 y 10**), por la señora Lia Vanessa

Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento en Salud, con los cuales se requirieron la adquisición de 330 pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones y 280 pruebas rápidas de diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones, a la señora Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública; cuyas adquisiciones fueron realizadas por la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, mediante dos (2) adquisiciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, las cuales fueron validadas y aprobadas por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento, el cual previamente derivó las autorizaciones para la realización de los estudios de mercado y los trámites que correspondan para la adquisición de las pruebas rápidas antes mencionadas, mediante proveídos s/n de 23 de marzo de 2022.

Por los motivos expuestos, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, fraccionaron la adquisición de las pruebas rápidas, debido a que contaban con la disponibilidad presupuestal, conocían que el objeto de contratación de las pruebas rápidas era el mismo *"garantizar la atención a los asegurados del SIS"*, y que las mismas compartían características esenciales similares, referente a su naturaleza, uso, función, entre otras[13], por lo cual correspondía realizar una contratación conjunta, a través de un procedimiento de selección, toda vez que de los cuadros comparativos realizados por producto muestran que la adquisición ascendió en total a S/68 155,00[14], como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de características similares de la "Prueba rápida para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones" y la "Prueba rápida para hepatitis B x 30 determinaciones"

Descripción	Prueba rápida para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones	Prueba rápida para hepatitis B x 30 determinaciones
Tipo de dispositivo médico de diagnóstico in vitro	Pruebas rápidas	Pruebas rápidas
Producto	Onsite Syphilis Ab Combo Rapid Test. Inmunoensayo de flujo lateral **de un paso en 15 minutos para la detección cualitativa** de anticuerpos de Treponema pallidum (Tp) **en suero o plasma o sangre humana.**	Onsite HBsAg Combo Rapid Test. Inmunoensayo de flujo lateral **de un paso en 15 minutos para la detección cualitativa** HBsAg **en suero o plasma o sangre total.** Detección y sensibilidad de 2ng/ml.
Componentes	**1. Bolsas de aluminio selladas que contienen: Un dispositivo de casete, un gotero plástico, un desecante.** 2. **Diluyente de muestra** (Ref. SB-R0031, **5ml / botella**).	**1. Bolsas de aluminio selladas que contienen: Un dispositivo de casete, un gotero plástico, un desecante.** 2. **Diluyente de muestra** (Ref. SB-R0042, **5ml / botella**).
N.° de determinaciones	**Kit x 30 pruebas**	**Kit x 30 pruebas**
Forma de presentación	**1. 30 sobre s de aluminio selladas individualmente conteniendo los componentes indicados.** 2. **Un frasco de polietileno de baja densidad de diluyente de muestra x 5ml** (Ref. SB-R0031C). **3. Un inserto (instrucciones para su uso).**	**1. 30 sobre s de aluminio selladas individualmente conteniendo los componentes indicados.** 2. **Un frasco de polietileno de baja densidad de diluyente de muestra x 5ml** (Ref. SB-R0042C). **3. Un inserto (instrucciones para su uso).**
Objeto de la contratación	**Garantizar la atención a los asegurados del Seguro Integral de Salud.**	**Garantizar la atención a los asegurados del Seguro Integral de Salud.**

Fuente: Resolución Directoral n.° 6326-2017/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA de 6 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

[13] Como también lo señala en la Opinión N° 014-2019/DTN, en cuyo contenido brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares (la cual tiene carácter vinculante según lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE y la Sub Dirección de normatividad.

[14] Superando el importe de S/36 800,00 equivalente a ocho (8) UITs, cuyo valor en el 2022 fue de S/4 600,00, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF.

Del cuadro, se puede apreciar que tanto las pruebas rápidas para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones y las pruebas rápidas para hepatitis B x 30 determinaciones, son pruebas rápidas de inmunoensayo de flujo lateral de un paso en 15 minutos, que permiten la detección cualitativa en suero o plasma o sangre, de anticuerpos de Treponema pallidum (Tp) o HBsAg, que están compuestos por bolsas de aluminio selladas que contienen: Un dispositivo de casete, un gotero plástico, un desecante y diluyente de muestra ya sea el Ref. SB-R0031, 5ml/botella o el Ref. SB-R0042, 5ml/botella; además de ello, que el objeto de la contratación es el mismo en ambos casos: garantizar la atención a los asegurados del Seguro Integral de Salud.

Ahora bien, el numeral 53.1., artículo 53° del Reglamento enmarca los distintos tipos de procedimientos de selección que se pueden realizar para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, una vez que se supere las adquisiciones menores o iguales a 8 UITs, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cuadro de topes mínimos para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – régimen general, año fiscal 2022 y en soles (antes del 27 de junio del 2022)

Tipo	Montos				
	Bienes	Servicios			Obras
		Servicio en general	Consultoría de obras	Consultoría en general	
Licitación pública	>= 400 000,00				>= 2 800 000,00
Concurso público		>= 400 000,00			
Adjudicación simplificada	> 36 800,00 < 400 000,00	> 36 800,00 < 400 000,00			> 36 800,00 < 400 000,00
Contratación directa	> 36 800,00	> 36 800,00			> 36 800,00
Comparación de precios	> 36 800,00 <= 69 000,00	> 36 800,00 <= 69 000,00			
Subasta inversa electrónica	> 36 800,00	> 36 800,00			
Selección de consultores individuales				> 36 800,00 <= 60 000,00	

Fuente: Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro anterior, muestra los topes mínimos presupuestales a partir de los cuales se realizan los diferentes procedimientos de selección, ya sea para la contratación de bienes, servicios u obras que requieran las entidades, hasta antes del 27 de junio de 2022, debido a que los topes mínimos fueron modificados por el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 016-2022, publicado en la fecha antes señalada. A partir de lo cual se puede observar que, para la contratación de las pruebas rápidas, correspondía haberse realizado un procedimiento de selección, debido a que el monto total de la contratación ascendió a S/68 155,00 y por tratarse de la adquisición de bienes.

Aunado a ello, con respecto al supuesto señalado en el literal a) del numeral 40.3 del Reglamento, se tiene que para ambas adquisiciones se hicieron mediante los pedidos de compra n.os 254 realizado a las 11:02 horas **(Apéndice n.° 10)** y 256 realizado a las 11:07 horas **(Apéndice n.° 9)** de 21 de marzo de 2022; con los cuales, se otorgó la certificación de crédito presupuestario n.° 114 por S/31 360,00 a las 16:19 horas **(Apéndice n.° 21)** y la certificación de crédito presupuestario n.° 115 por S/36 795,00 a las 17:38 horas **(Apéndice n.° 22)** de 24 de marzo de 2022, ambos firmados por la señora Yenny Infante Leva, jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto. Siendo así, a la fecha del requerimiento y el otorgamiento de la buena pro, se contaba con suficientes fondos económicos disponibles para realizar la adquisición de las pruebas rápidas mediante un procedimiento de selección, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Fechas de emisión de pedidos de compra certificaciones de crédito presupuestario

N° de pedido de compra	Fecha	Hora de realización	Certificaciones de crédito presupuestario			
			N°	Fecha	Importe S/	Hora
254	21 de marzo de 2022	11:02	115	24 de marzo de 2022	36 795,00	17:38
256		11:07	114		31 360,00	16:19

Fuente: Certificaciones de Crédito Presupuestario n.os 114 y 115 de 24 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 21 y 22)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, luego de recibida las autorizaciones para realizar los estudios de mercado y los trámites administrativos que correspondan, por parte del señor Manuel Jesús Linares Reymúndez, director de Administración, a través de los memorandos n.os 305 y 309-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 22 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, para la adquisición de 330 pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones y 280 pruebas rápidas de diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones; contravinieron los artículos 1°, 9° y 21° de la Ley; el artículo 53° del Reglamento, para la determinación del procedimiento de selección que correspondía realizar; toda vez que, en lugar de ello realizaron la adquisición de las pruebas rápidas de forma separada, mediante adquisiciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs; por tal motivo inobservaron también el artículo 20° *"Prohibición de fraccionamiento"* de la Ley e incumplido la prohibición de fraccionamiento precisado en el artículo 40° del Reglamento; así como, los numerales 7.3., 7.9. y 8.12. de la directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte **(Apéndice n.° 5)**, los cuales señalan:

"(...) 7.3. Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)
7.9. Se prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones con el fin de modificar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, bajo responsabilidad del órgano responsable de las contrataciones y del área usuaria.
(...)
8.12. Prohibición de fraccionamiento
El área usuaria es responsable de remitir los requerimientos bien definidos tanto en cantidad, características y condiciones exigibles a la naturaleza del objeto de la contratación.
Bajo esta premisa, si el área usuaria ha dividido la cantidad de su requerimiento anual, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, al dividir la contratación a través de 2 o más procedimientos de selección, y con la finalidad de evitar la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se tipifica fraccionamiento.
(...)".

3. Cotizaciones realizadas a empresas que tienen vínculo familiar.

El señor Marco Antonio Guadalupe, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, luego de recibida las autorizaciones para realizar los estudios de mercado y los trámites administrativos que correspondan, para la adquisición de 330 pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones y 280 pruebas rápidas de diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones, por parte del señor Manuel Jesús Linares Reymúndez, director de Administración, mediante los memorandos n.os 305 y 309-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 22 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 12 y 13)**; procedieron a la elaboración de los cuadros

comparativos, cuyos representantes legales y/o accionistas de las empresas mantienen vínculo de parentesco, configurando grupo económico.

Al respecto, la comisión de control verificó el vínculo de parentesco, a través del oficio n.° 001598-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, firmado por el señor Jorge Antonio Puch Pardo Figueroa, subdirector de Vínculos y Archivo Registral, el cual confirmó la existencia de vínculo de parentesco en primer grado de afinidad entre la señora Janeth Maldonado Micuilla de Ochante y el señor señor Javier Ochante Fernández, es decir son cónyuges de acuerdo al acta de matrimonio n.° 2000066929 ubicada en el SIRCM[15]; además de ello, por medio del oficio n.° 00105-2024-SUNARP/ZRXIV/UREG/ORVF de 10 de diciembre de 2024, se obtuvo la copia literal de las empresas SANTI MED IMPORT E.I.R.L., IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C. y CAMIMEDICAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)**, en las cuales se advirtió la composición del accionariado de las referidas empresas, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 8
Vínculo de parentesco de los representantes legales y/o accionistas de las empresas que presentaron su cotización, según cuadro comparativo del producto *"Prueba rápida para hepatitis B x 30 determinaciones"*.

Empresa y RUC	Domicilio	Representante legal, DNI y % de accionariado	Inicio de actividades	Observación
SANTI MED IMPORT E.I.R.L. 20608382331	Otra etapa VII Mz E lote 1, Urbanización Villa Verde (Cerca al cementerio el buen retiro) Lima - Lima – Pachacamac	Javier Ochante Fernández DNI n.° 41942808 100% accionista, representante legal	01/12/2021	Janeth Maldonado Micuilla de Ochante es cónyuge de Javier Ochante Fernández, según acta de matrimonio n.° 2000066929
IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C. 20548494355	Grupo 3 Mz E lote 3, sección 3 (Cruce Mariátegui con Central) Lima, Lima - Villa el Salvador	- Silvia Patrícia Mendoza Oliva Accionista (10%) DNI n.° 45250990 - Janeth Maldonado Micuilla de Ochante Accionista (90%) DNI n.°42586465	23/12/2012	
CAMIMEDICAL E.I.R.L. 20602149260	Mz C lote 15, Urbanización Villa Verde I etapa (Distrito de Pachacámac, provincia de Lima	Janeth Maldonado Micuilla de Ochante DNI n.° 42586465 100% accionista, representante legal	23/05/2017	

Fuente: Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 9
Vínculo de parentesco de los representantes legales y/o accionistas de las empresas que presentaron su cotización, según cuadro comparativo del producto *"Prueba rápida para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"*.

Empresa y RUC	RUC / domicilio	Representante legal, DNI y % de participación empresarial	Inicio de actividades	Vinculo de familiaridad
SANTI MED IMPORT E.I.R.L. 20608382331	Otra etapa VII Mz E lote 1, Urbanización Villa Verde (Cerca al cementerio el buen retiro) Lima - Lima – Pachacámac	Javier Ochante Fernández DNI n.° 41942808 100% accionista, representante legal	01/12/2021	Janeth Maldonado Micuilla de Ochante es conyugue de Javier Ochante Fernández, según acta de matrimonio n.° 2000066929
CAMIMEDICAL E.I.R.L. 20602149260	Mz C lote 15, Urbanización Villa Verde I etapa (Distrito de Pachacámac, provincia de Lima	Janeth Maldonado Micuilla de Ochante DNI n.° 42586465 100% accionista, representante legal	23/05/2017	

[15] El mismo que guarda relación con el acta de celebración de matrimonio civil de 15 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador **(Apéndice n.° 24)**.

Empresa y RUC	RUC / domicilio	Representante legal, DNI y % de participación empresarial	Inicio de actividades	Vinculo de familiaridad
NEEF MEDIC S.A.C. (*) 20604900400	Jirón Puquio n.° 678, pasaje La Libertad, Lima – Lima – COMAS	- Irwin Guiseppy Huertas Campos Accionista (75%) DNI n.° 46628755 - Leoncio Rodríguez Sandoval Accionista (25%) DNI n.° 09016228	01/07/2019	Sin vínculo

Fuente: Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Los representantes de la empresa NEEF MEDIC S.A.C., no mantendrían vínculo familiar con los representantes de las empresas SANTI MED IMPORT E.I.R.L. y CAMI MEDICAL E.I.R.L.

De los cuadros precedentes, la señora Janeth Maldonado Micuilla de Ochante representante legal de la empresa CAMIMEDICAL E.I.R.L. y accionista mayoritaria con el 90% de acciones de la empresa IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C.; y el señor Javier Ochante Fernández representante legal de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L. son cónyuges, configurando grupo económico, en virtud a lo señalado en el Anexo n.° 1 del Reglamento: *"es el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión"*. En ese sentido, la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, obtuvo las cotizaciones de empresas relacionadas, las cuales consideró en la realización de las adquisiciones por monto menor o igual a ocho (8) UITs, para la adquisición de las referidas pruebas rápidas; por lo que las empresas en referencia inobservaron el literal p), numeral 11.1, artículo 11° de la Ley.

Asimismo, se realizó la consulta en el buscador de proveedores adjudicados del Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – CONOSCE, el cual muestra los reportes registrados en el buscador de proveedores adjudicados, respecto a la composición de los accionistas, organización de la administración y representantes legales de las empresas; es así que, de la consulta hecha por las empresas que enviaron sus cotizaciones para la adquisición de pruebas rápidas, se corroboró lo antes descrito en los cuadros n.os 8 y 9; es decir, la señora Janeth Maldonado Micuilla de Ochante es la representante legal de la empresa CAMIMEDICAL E.I.R.L y accionista mayoritaria con el 90 % de acciones de la empresa IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C., y el señor Javier Ochante Fernández es representante legal de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., los cuales vienen a ser cónyuges, en virtud a lo señalado en oficio n.° 001598-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, motivo por el cual conforman grupo económico, de conformidad al Anexo n.° 1 del Reglamento, debido a lo cual contravinieron el literal p), numeral 11.1, artículo 11° de la Ley. Cabe precisar que, los accionistas y representante legal de la empresa NEEF MEDIC S.A.C, no mantienen vínculo de parentesco con los representantes legales y/o accionistas de las empresas SANTI MED E.I.R.L. y CAMIMEDICAL E.I.R.L., tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Reportes registrados en el Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE – CONOSCE (buscador de proveedores adjudicados) sobre vínculos de parentesco del postor SANTI MED IMPORT E.IR.L., a quien se le otorgó la buena pro el 24 de marzo de 2022.

Composición de Proveedores - RUC: 20608382331 Razon Social: SANTI MED IMPORT E.I.R.L

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
29/03/2022	ACCIONISTA	41942808	OCHANTE FERNANDEZ JAVIER	100
29/03/2022	ORG. ADMINISTRACION	41942808	OCHANTE FERNANDEZ JAVIER	0
29/03/2022	REPRESENTANTE	41942808	OCHANTE FERNANDEZ JAVIER	0

Showing 1 to 3 of 3 entries

Previous 1 Next

ESPOSOS

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

Composición de Proveedores - RUC: 20548494355 Razon Social: IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C.

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
14/03/2017	ACCIONISTA	42586465	MALDONADO MICUILLA JANETH	90
14/03/2017	ACCIONISTA	45250990	MENDOZA OLIVA SILVIA PATRICIA	10
14/03/2017	ORG. ADMINISTRACION	452509902	MENDOZA OLIVA SILVIA PATRICIA	0
14/03/2017	REPRESENTANTE	45250990	MENDOZA OLIVA SILVIA PATRICIA	0
01/03/2016	ACCIONISTA	45250990	MENDOZA OLIVA SILVIA PATRICIA	10
01/03/2016	ACCIONISTA	42586465	MALDONADO MICUILLA JANETH	90
01/03/2016	ORG. ADMINISTRACION	452509902	MENDOZA OLIVA SILVIA PATRICIA	0
01/03/2016	REPRESENTANTE	45250990	MENDOZA OLIVA SILVIA PATRICIA	0
05/02/2015	ACCIONISTA	45250990	MENDOZA OLIVA SILVIA PATRICIA	10
05/02/2015	ACCIONISTA	42586465	MALDONADO MICUILLA JANETH	90

Showing 1 to 10 of 20 entries

Previous 1 2 Next

MISMA PERSONA

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

Composición de Proveedores - RUC: 20602149260 Razon Social: CAMIMEDICAL E.I.R.L.

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
24/08/2018	ACCIONISTA	42586465	MALDONADO MICUILLA DE OCHANTE JANETH	100
24/08/2018	ORG. ADMINISTRACION	42586465	MALDONADO MICUILLA DE OCHANTE	0
24/08/2018	REPRESENTANTE	42586465	MALDONADO MICUILLA DE OCHANTE JANETH	0

Showing 1 to 3 of 3 entries

Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Visto

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Composición de Proveedores - RUC: 20604900400 Razon Social: NEEF MEDIC S.A.C.

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
02/07/2019	ACCIONISTA	46528755	HUERTAS CAMPOS IRWIN GUISEPPY	75
02/07/2019	ACCIONISTA	09016228	RODRIGUEZ SANDOVAL LEONCIO	25
02/07/2019	ORG. ADMINISTRACION	46528755	HUERTAS CAMPOS IRWIN GUISEPPY	0
02/07/2019	REPRESENTANTE	46528755	HUERTAS CAMPOS IRWIN GUISEPPY	0

Showing 1 to 4 of 4 entries Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

Fuente: Obtenido del enlace:
https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

La situación expuesta precedentemente, no fue tomada en cuenta por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, debido a que al adquirir las pruebas rápidas para diagnosticar hepatitis B y sífilis x 30 determinaciones, a través de dos (2) adquisiciones por monto menor o igual a ocho (8) UITs, y que estas se encontraban excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, pero si estaban bajo la supervisión del OSCE en virtud a lo señalado en el artículo 5° de la Ley; sin embargo, los referidos funcionarios al realizar la adquisición de la pruebas rápidas mediante adquisiciones por monto menor o igual a ocho (8) UITs, no consideraron lo señalado en el numeral 12.3 de la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte **(Apéndice n.° 5)**, que indica: *"para todo lo no revisado en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, y demás normas generales y específicas que resulten aplicables"*; en mérito a lo cual el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, permitieron un hecho que contravino el literal p), numeral 11.1., artículo 11° de la Ley, al obtener y validar cotizaciones de empresas que pertenecían a un mismo grupo económico; las cuales participaron al mismo tiempo en la adquisición de las pruebas rápidas, pese a que conocían que dicha acción es un impedimento para contratar con el Estado.

Al respecto, al tratarse de adquisiciones por monto menor o igual a ocho (8) UITs, precisa la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para contrataciones por montos menores o iguales a ocho 8 UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en su numeral 7.7 señala lo siguiente:

> *"Las contrataciones de bienes y servicios por montos mayores a 1 UIT hasta menores a 8 UITs se ejecutarán con un mínimo de tres proformas y/o cotizaciones siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en las especificaciones técnicas (EETT) para bienes o términos de referencia (TdR) para servicios solicitados por el área usuaria. Además, deberá anexar el cuadro comparativo y las proformas, las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor. Asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá tener en cuenta en el momento de la evaluación, la oportunidad de atención, el precio y la calidad del bien o servicio ofertado por el proveedor. Se obligará al proveedor contar con un Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente para la contratación la misma que podrá ser verificada en la página del OSCE".*

Sin embargo, en el estudio de mercado efectuado para la adquisición de *"Pruebas rápidas para hepatitis B x 30 determinaciones"*, los funcionarios se limitaron a obtener cotizaciones de empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, limitando con ello a que la UERSAN obtuviera mejores ofertas

económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Por consiguiente, al haber fraccionado en dos (2) adquisiciones por monto menor o igual a ocho (8) UITs, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, incumplieron con la prohibición de fraccionar enmarcado en la Ley y Reglamento, al no realizar un procedimiento de selección competitivo bajo las condiciones de igualdad de trato y transparencia que ello implica.

4. Sobre la contratación con proveedor no inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y pagos realizados.

El artículo 46° de la Ley señala que *"(...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones (...)"*, en concordancia con ello, el numeral 9.2, artículo 9° del Reglamento señala: *"9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio (...)"*; por tanto, queda claro que para participar y ser proveedores del Estado, es requisito principal contar con el Registro Nacional de Proveedores – RNP y que se encuentre vigente al momento de contratar con el Estado.

Además de ello, es necesario evaluar los supuestos excluidos de la aplicación y obligatoriedad del uso del Registro Nacional de Proveedores – RNP, los cuales se precisan en el artículo 10° del Reglamento, que señala:

"Artículo 10. Excepciones
No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
a) Las Entidades del Estado comprendidas en el artículo 3 de la Ley.
b) Los patrimonios autónomos para celebrar contratos sobre bienes y servicios; tales como sociedad conyugal, sucesión indivisa, masa hereditaria, fondo de garantía, fondos de inversión, entre otros conforme a la ley de la materia.
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT".

En concordancia con el numeral 7.7 de la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5).**

En ese sentido, el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, no advirtieron que la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., contara con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente, la misma que pudo verificarse en la página del OSCE, al momento de realizar las adquisición de las 330 pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones por el valor de S/36 795,00 y la adquisición de 280 pruebas rápidas de diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones por el valor de S/31 360,00; sin embargo, se precisa que según el Reglamento, la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L. no se encontraba en el supuesto de excepcionalidad para no exigirle que cuente con el RNP vigente, es decir que dicha empresa debió de haber contado con su RNP vigente antes de la elaboración y suscripción de las actas de buena pro y la emisión de las órdenes de compra correspondientes, lo cual tampoco fue verificado en la página del OSCE por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de

Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, en virtud a lo señalado en el numeral 7.7. de la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y Procedimientos para Adquisiciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte **(Apéndice n.° 5)**.

Por tal motivo, la comisión de control verificó que el Registro Nacional de Proveedores – RNP[16] de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., cuyo representante legal es el señor Javier Ochante Fernández, no se encontraba vigente, debido a que la Entidad le otorgó la buena pro el 24 de marzo de 2022, por los importes de S/31 360,00 y S/36 795,00 para que provea los productos *"Pruebas rápidas para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"* y *"Pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones"*, respectivamente; mientras que la constancia de inscripción en el RNP, señala que se encontraba vigente desde el 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Constancia de Registro Nacional de Proveedores del postor SANTI MED IMPORT E.IR.L., a quien se le otorgó la buena pro el 24 de marzo de 2022.


OSCE

RUC N° 20608382331

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

SANTI MED IMPORT E.I.R.L

Domiciliado en: OTR.ETAPA VII MZA. E LOTE. 1 URB. VILLA VERDE (CERCA AL CEMENTERIO EL BUEN RETIRO) LIMA - LIMA - PACHACAMAC (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 29/03/2022

Fecha de registro en el RNP

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 29/03/2022

FECHA IMPRESIÓN: 13/10/2024

Nota:

Retornar Imprimir

Fuente: Obtenido del enlace:
https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20608382331

De la imagen mostrada, se advirtió que el señor Javier Ochante Fernández, representante legal de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., a quien se le otorgó la buena pro de las dos (2) adquisiciones

[16] La misma que se puede obtener a través del enlace: https://www.gob.pe/7820-imprimir-constancia-de-inscripcion-en-el-rnp-para-ser-participante-postor-y-contratista y https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20608382331

por monto menor o igual a ocho (8) UITs el 24 de marzo de 2022; presentó la constancia del Registro Nacional de Proveedores – RNP como requisito para el pago por haber proveído las pruebas rápidas, la cual estuvo adjunto a las cartas s/n de 4 de abril y 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, las mismas que no cuentan con registro de recepción de la Entidad; no obstante, fueron visadas por control previo, representado por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la referida constancia tiene como fecha de vigencia desde 29 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual podía proveer bienes al Estado, tal como lo señala el artículo 46° de la Ley.

No obstante a lo expuesto, la buena pro se le otorgó el 24 de marzo de 2022, fecha en la que el postor SANTI MED IMPORT E.I.R.L. no contaba con la constancia Registro Nacional de Proveedores – RNP vigente, es decir no podía proveer bienes al Estado por montos mayores a una (1) UIT; situación que fue permitida por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento y la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, al no haber exigido a la empresa que cuente con el RNP vigente, ni haber verificado en la página del OSCE dicha situación; incumpliendo el artículo 46° de la Ley, el cual señala: "*para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)*", y el artículo 9° del Reglamento, que indica: *"las entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de la inscripción de los proveedores"*.

Además de ello, la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y Procedimientos para adquisiciones por montos menores o iguales a ocho 8 UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte **(Apéndice n.° 5)**, precisa que el proveedor está obligado a contar con su Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente para la contratación, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Extracto de obligatoriedad de contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) descrito en la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA.

7.7. **Las contrataciones de bienes y servicios por montos mayor a 1 UIT hasta menores o igual a 08 UIT, se ejecutarán con un mínimo de tres (03) proformas y/o cotizaciones**, siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en las especificaciones técnicas (EETT) para Bienes o términos de referencia (TdR) para Servicios solicitadas por el área usuaria. Además, deberá anexar el cuadro comparativo y las proformas las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor. Asimismo, la unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá tener en cuenta en el momento de la evaluación, la oportunidad de atención, el precio y la calidad del bien o servicio ofertado por el proveedor. Se obligará al proveedor contar con su Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente para la contratación la misma que podrá ser verificada en la página del OSCE.

7.8. Para la contratación de textos, libros, folletos, suscripción de revistas, servicios básicos, servicios notariales, mensajería, notificaciones notariales, pagos a los árbitros, bastará una proforma, según sea el caso.

7.9. Se prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones con el fin de modificar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, bajo responsabilidad del órgano responsable de las contrataciones y del área usuaria.

7.10. Quedan prohibidos los actos administrativos que condicionan la aplicación de mayores créditos presupuestarios, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

Fuente: Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 642021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Luego de ello, la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, elaboró y firmó las órdenes de compra n.os 025 (registro SIAF n.° 000211) y 026 (registro SIAF n.° 000212) de 24 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 27 y 28)**, las cuales fueron validadas y firmadas por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de Abastecimiento, en cuyos contenidos se establecieron los plazos de 5 y 60 días calendarios para su entrega, respectivamente; las mismas que fueron notificadas a la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., por la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, para posteriormente luego de la entrega de los bienes y la suscripción de las respectivas actas de conformidad de bienes por medio del documento *"ingreso por compra"* n.os 24-2022 y 136-2022, suscrito por la señora Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED y el señor Roli Yon Nieves Alanya, responsable de Almacén, de 31 de marzo y 20 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 29 y 30)**; se emitiera los comprobantes de pago n.os 422 de 11 de abril de 2022 y 778 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndices n.° 31 y 32)**, por la provisión de las *"Pruebas rápidas para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"* y las *"Pruebas rápidas para hepatitis B x 30 determinaciones"*, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión efectuada, según la guía de remisión n.° 0001-000004 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)** y el acta de conformidad de 31 de marzo **(Apéndice n.° 29)**, respecto a las *"Pruebas rápidas para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"*, estas ingresaron en su totalidad sin observaciones al almacén de la Entidad, motivo por el cual se procedió a abonar mediante transferencia electrónica a la cuenta CCI del proveedor SANTI MED IMPORT E.I.R.L. n.° 01123400020044186128 del Banco Continental el importe total de S/31 360,00 el 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; y respecto a la orden de compra de las *"Pruebas rápidas para hepatitis B x 30 determinaciones"*, según la guía de remisión n.° 0001-000015 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y acta de conformidad de bienes se realizó el 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, entregándose dentro del plazo establecido, motivo por el cual se abonó mediante transferencia electrónica a la cuenta CCI del proveedor SANTI MED IMPORT E.I.R.L. n.° 01123400020044186128 del Banco Continental el importe total de S/36 795,00 el 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, lo descrito se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Órdenes de compra y comprobantes de pago emitidos para la adquisición de pruebas rápidas a favor del proveedor SANTI MED IMPORT E.I.R.L.

N° de orden de compra y fecha	N° de SIAF	Descripción	N° de comprobante de pago	Pago realizado		
				N° de CCI	Fecha	Importe S/
026-2022 de 24 de marzo de 2022	212-2022	"Prueba rápida para hepatitis B x 30 determinaciones"	778-2022 de 27 de mayo de 2022	01123400020044186128 Banco Continental	30 de mayo de 2022	36 795,00
025-2022 de 24 de marzo de 2022	211-2022	"Prueba rápida para diagnóstico de sífilis (RPR) x 30 determinaciones"	422-2022 de 11 de abril de 2022		13 de abril de 2022	31 360,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 422 de 11 de abril de 2022 y comprobante de pago n.° 778 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 31 y 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde 20 de septiembre de 2017.**

"(...)
Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.**

*"**Artículo 1. Finalidad***

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.
(...)
Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.
(...)
Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
(...)
Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones...".
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP"(*) Epígrafe modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.
(...)
9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio."
(...)
Artículo 10. Excepciones
No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
a) Las Entidades del Estado comprendidas en el artículo 3 de la Ley.
b) Los patrimonios autónomos para celebrar contratos sobre bienes y servicios; tales como sociedad conyugal, sucesión indivisa, masa hereditaria, fondo de garantía, fondos de inversión, entre otros conforme a la ley de la materia.
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.
(...)
Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley n.° 31365, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.**

"(...)
Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican a los siguientes márgenes:
a) Contratación de obras.
(...)
b) Contratación de bienes:
(...)
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 000/100 soles).
(...)".

- **Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para contrataciones por montos menores o iguales a ocho 8 UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 642021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE. de 1 de febrero de 2021.**

"(...)
7.7. Las contrataciones de bienes y servicios por montos mayo a 1 UIT hasta menores a 08 UITs se ejecutarán con un mínimo de tres proformas y/o cotizaciones siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en las especificaciones técnicas (EETT) para bienes o términos de referencia (TdR) para servicios solicitados por el área usuaria. Además, deberá anexar el cuadro comparativo y las proformas, las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor. Asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá tener en cuenta en el momento de la evaluación, la oportunidad de atención, el precio y la calidad del bien o servicio ofertado por el proveedor. Se obligará al proveedor contar con un Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente para la contratación la misma que podrá ser verificada en la página del OSCE.
(...)".

La situación fue originada por el accionar de los señores Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, quienes fraccionaron la contratación de las pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B x 30 determinaciones y sífilis (RPR) x 30 determinaciones, obteniendo cotizaciones de empresas proveedoras

que conformaron un mismo grupo económico, por lo cual estaban impedidas de participar en cualquier proceso de contratación con el Estado de manera conjunta; así como, otorgaron la buena pro y emitieron las ordenes compra a favor de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., quien no contaba con Registro Nacional de Proveedores vigente.

Con los hechos expuestos limitaron a que la Entidad obtuviera mejores ofertas económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Marco Antonio Guadalupe Hilario**, identificado con DNI n.° 28310962, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, designado mediante Resolución Directoral n.° 364-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE. de 18 de agosto de 2021 y cesado por medio de la Resolución Directoral n.° 010-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC5335-SCE-015 de 20 de noviembre de 2024 y la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC5335-SCE-015 de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a través de la casilla electrónica n.° 28310962; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, suscrito por Marco Antonio Guadalupe Hilario, recibido el 3 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 37).**

 El señor Marco Antonio Guadalupe Hilario en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios, lejos de planear y conducir las actividades técnico administrativas del Sistema de Abastecimiento, generó el fraccionamiento de la adquisición de las pruebas rápidas para el diagnóstico de hepatitis B y sífilis, para el Hospital de Apoyo de Huanta, derivó los requerimientos para la adquisición de forma separada, a través de dos proveídos s/n para que sean atendidos por la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, visó las cotizaciones que obtuvo la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, al realizar los estudios de mercado para las adquisiciones de las pruebas rápidas para diagnosticar hepatitis B y sífilis, con la finalidad de validarlas y continuar con la contratación de las mismas; a pesar que tenían características esenciales similares, referidas a su naturaleza, uso, función entre otras, que el objeto de la contratación fue el mismo y se contaba con la disponibilidad presupuestal, no realizó una contratación conjunta de las pruebas rápidas antes encionadas, a pesar de cumplir con la condiciones para realizar un procedimiento de selección, por lo cual contravino las disposiciones normativas de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, así como la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y directivas internas vigentes.

 Además, no verificó la exigencia del RNP en la página del OSCE de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., antes y al momento del otorgamiento de la buena pro, por el contrario, suscribió las actas elaboradas y firmadas por la señora Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, sin haber tomado en consideración que dicha empresa no cumplía con los requisitos para ser participante, postor o contratista como proveedor de bienes o servicios del Estado, debido a que en la fecha en que se formalizó la adquisición de las pruebas rápidas mediante las órdenes de compra n.° 25 y 26 de 24 de marzo de 2022, no contaba con la inscripción vigente en el RNP; contraviniendo lo señalado en el artículo 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por tanto, el actuar del funcionario limitó a que la Entidad tenga acceso a mejores ofertas económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad; toda vez que, la contratación de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., se efectuó al margen de la normativa interna aplicable y en contravención a la normativa de Contrataciones del Estado, al no realizar el procedimiento de selección correspondiente, y al permitir que esta empresa sea contratada sin contar con el Registro Nacional de Proveedores vigente, antes del 29 de marzo de 2022.

Esta conducta transgredió lo regulado en los sub numerales 1.1. y 1.5. del numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales indican:

"(...)
Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo
2. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
2.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*
(...)".

También, faltó a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 9°, 11°, 20°, 21° y 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, los cuales indican:

*"**Artículo 1. Finalidad***
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley.
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
d) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
e) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
f) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO – Oficina Regional de Control Institucional – Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
k) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.
(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.
(...)

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

"(...)
Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones...".
(...)".

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, que indica:

"(...)

Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican a los siguientes márgenes:
a) Contratación de obras.

(...)
b) Contratación de bienes.
(...)
– Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 soles).
(...)"

Además, contravino lo señalado en el numeral 9.2, artículo 9°, artículo 10°, y el artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, los cuales indican:

"(...)
Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP"(*) Epígrafe modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019
(...)
9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.
(...)
Artículo 10. Excepciones
No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
a) Las Entidades del Estado comprendidas en el artículo 3 de la Ley.
b) Las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas para celebrar contratos sobre bienes y servicios.
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.
(...)".

Asimismo, faltó a lo determinado en los numerales 7.7 y 12.3 de la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para contrataciones por montos menores o iguales a ocho 8 UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 642021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021, los cuales indican:

"(...)
7.7. Las contrataciones de bienes y servicios por montos mayores a 1 UIT hasta menores a 8 UITs se ejecutarán con un mínimo de tres proformas y/o cotizaciones siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en las especificaciones técnicas (EETT) para bienes o términos de referencia (TdR) para servicios solicitados por el área usuaria. Además, deberá anexar el cuadro comparativo y las proformas, las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor. Asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá tener en cuenta en el momento de la evaluación, la oportunidad de atención, el precio y la calidad del bien o servicio ofertado por el proveedor. Se obligará al proveedor contar con un Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente para la contratación la misma que podrá ser verificada en la página del OSCE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO – Oficina Regional de Control Institucional – Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

(...)
12.3. Para todo lo revisado en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil; Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y demás normas legales y específicas que resulten aplicables.
(...)".

De igual modo, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, inobservó las funciones establecidas en el perfil de puesto del código del cargo clasificado: 444-04-02-2/SP-DS, n.° de CAP: 026-P, de nombre Jefe de Unidad, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad - MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 329-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE, de 18 de julio de 2018, las cuales son: función básica *"conducir a la Unidad de Abastecimiento y Servicios auxiliares, y Patrimonio, como también supervisa la labor del personal profesional y técnico de la Oficina"*, atribuciones del cargo: *"control previo"* y las funciones específicas: *"de planear, organizar y conducir las actividades técnico administrativas del sistema de abastecimiento y servicios auxiliares de la Dirección de la Red de Salud Ayacucho Norte"*, y *"supervisar en forma constante los sistemas de abastecimiento y servicios auxiliares"*.

De la misma manera, incumplió lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; y "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a), b) y g) del artículo 132° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2019-GRA/GG-GRSD-DRSA-REDNHTA-DE de 08 de marzo de 2019, que señala: *"Artículo 132°.- Todo funcionario o empleado de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte cualquiera fuera su condición laboral está sujeto a las obligaciones determinados por las Leyes y por el presente Reglamento. Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte lo siguientes: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...); g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad que conozca, cometidos en el ejercicio de la función pública"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en las normativas anteriormente señaladas y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del

procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Daniela Quicaña Poma**, identificada con DNI n.° 70421827, Especialista Administrativo I, contratada mediante Resolución Directoral n.° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 21 de marzo de 2022, Resolución Directoral n.° 163-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 3 de mayo de 2022, Resolución Directoral n.° 158-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 27 de abril de 2022, Resolución Directoral n.° 238-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 13 de julio de 2022, Resolución Directoral n.° 334-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 4 de octubre de 2022; incorporada como responsable de Adquisiciones en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares por medio del memorando n.° 265-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-UP de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC5335-SCE-015 de 20 de noviembre de 2024 y cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC5335-SCE-015 de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, suscrito por Daniela Quicaña Poma, recibido el 3 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 37).**

 La señora Daniela Quicaña Poma en su condición de responsable de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, lejos de planear las actividades técnico administrativas del sistema de abastecimiento, realizó de manera fraccionada la contratación de las pruebas rápidas para el diagnóstico de hepatitis B y sífilis, para el Hospital de Apoyo de Huanta, al haber realizado dos (2) contrataciones por monto menor y/o igual a ocho (8) UITs, en atención a los dos proveídos que le derivó el señor Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; obteniendo cotizaciones como parte de los estudios de mercado de forma separada, para luego continuar con los procesos de contratación de las mismas; a pesar que tenían características esenciales similares, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; y que el objeto de la contratación fue el mismo, además se contaba con la disponibilidad presupuestal, por lo que no realizó una contratación conjunta de las pruebas rápidas antes mencionadas, pese a que cumplían con las condiciones para realizar un procedimiento de selección, contraviniendo de esta manera las disposiciones normativas de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 y directivas internas vigentes.

 Además, no exigió que la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., quien ganó la buena pro, contara con el RNP vigente, ni verificó dicho cumplimiento en la página del OSCE, antes y al momento del otorgamiento de la buena pro, cuyas actas elaboró y firmó, sin haber tomado en consideración que dicha empresa no cumplía con los requisitos para ser participante, postor o contratista como proveedor de bienes o servicios del Estado, debido a que en la fecha en que se realizó la contratación de las pruebas rápidas, 24 de marzo de 2022, no contaba con la inscripción vigente en el RNP.

 Por lo expuesto, el actuar de la servidora pública limitó a que la entidad pueda acceder a mejores ofertas económicas, además afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

 Esta conducta transgredió lo regulado en los subnumerales 1.1. y 1.5., numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado, el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales indican:

 "(...)
 Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)".

También, faltó a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 9°, 11°, 20°, 21° y 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, los cuales indican:

*"**Artículo 1. Finalidad***

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

g) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

h) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

i) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

g) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

l) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11. Impedimento

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.
(...)
Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.
(...)
Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
"(...)
Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones...".
(...)".

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, que indica:

"(...)
Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican a los siguientes márgenes:
c) Contratación de obras.
(...)
d) Contratación de bienes.
(...)
– Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 soles).
(...)"

Además, contravino lo señalado en el numeral 9.2, artículo 9°, artículo 10°, y artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, los cuales indican:

"(...)
Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP"(*) Epígrafe modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019
(...)

9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.
(...)
Artículo 10. Excepciones
No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
a) Las Entidades del Estado comprendidas en el artículo 3 de la Ley.
b) Las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas para celebrar contratos sobre bienes y servicios.
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.
(...)".

Asimismo, faltó a lo determinado en los numerales 7.7 y 12.3 de la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para contrataciones por montos menores o iguales a ocho 8 UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 642021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021, los cuales indican:

"(...)
7.7. Las contrataciones de bienes y servicios por montos mayores a 1 UIT hasta menores a 8 UITs se ejecutarán con un mínimo de tres proformas y/o cotizaciones siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en las especificaciones técnicas (EETT) para bienes o términos de referencia (TdR) para servicios solicitados por el área usuaria. Además, deberá anexar el cuadro comparativo y las proformas, las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor. Asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá tener en cuenta en el momento de la evaluación, la oportunidad de atención, el precio y la calidad del bien o servicio ofertado por el proveedor. Se obligará al proveedor contar con un Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente para la contratación la misma que podrá ser verificada en la página del OSCE.
(...).
12.3. Para todo lo revisado en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil; Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y demás normas legales y específicas que resulten aplicables.
(...)".

De la misma manera, incumplió lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; y "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a), b) y g) del artículo 132° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2019-GRA/GG-GRSD-DRSA-REDNHTA-DE de 08 de marzo de 2019, *que señala: "Artículo 132°.- Todo funcionario o empleado de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte cualquiera fuera su condición laboral está sujeto a las obligaciones determinados por las Leyes y por el presente Reglamento. Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte lo siguientes: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...); g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad que conozca, cometidos en el ejercicio de la función pública".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Daniela Quicaña Poma en su condición de responsable de Adquisiciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en las normativas anteriormente señaladas y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, de la irregularidad "Jefe de abastecimiento y responsable de adquisiciones de la UERSAN fraccionaron la contratación de pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B y sífilis, a pesar de cumplir con las condiciones para llevar a cabo un procedimiento de selección; para lo cual efectuaron cotizaciones a empresas con vínculos familiares entre sí, que conformaron un grupo económico, otorgando la buena pro a una de ellas, pese a que no contaba con el registro nacional de proveedores - RNP, limitando a que la entidad tenga acceso a mejores ofertas económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Jefe de abastecimiento y responsable de adquisiciones de la UERSAN fraccionaron la contratación de pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B y sífilis, a pesar de cumplir con las condiciones para llevar a cabo un procedimiento de selección; para lo cual efectuaron cotizaciones a empresas con vínculos familiares entre sí, que conformaron un grupo económico, otorgando la buena pro a una de ellas, pese a que no contaba con el registro nacional de proveedores - RNP, limitando a que la entidad tenga acceso a mejores ofertas económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato,

transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Jefe de abastecimiento y responsable de adquisiciones de la UERSAN fraccionaron la contratación de pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B y sífilis, a pesar de cumplir con las condiciones para llevar a cabo un procedimiento de selección; para lo cual efectuaron cotizaciones a empresas con vínculos familiares entre sí, que conformaron un grupo económico, otorgando la buena pro a una de ellas, pese a que no contaba con el registro nacional de proveedores - RNP, limitando a que la entidad tenga acceso a mejores ofertas económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

De la revisión al acervo documentario de las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs realizado por la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte en el año 2022, se advirtió que las cotizaciones consideradas en el estudio de mercado para la adquisición de pruebas rápidas para hepatitis B, correspondieron a las empresas SANTI MED IMPORT E.I.R.L., IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C. y CAMIMEDICAL E.I.R.L.; siendo la señora Janeth Maldonado Micuilla de Ochante representante legal de la empresa CAMIMEDICAL E.I.R.L. y accionista mayoritaria con el 90% de acciones de la empresa IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C.; y el señor Javier Ochante Fernández representante legal de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., quienes mantienen vínculo de parentesco en primer grado de afinidad, al ser esposos, por lo que las tres empresas configuran grupo económico; asimismo, las empresas SANTI MED IMPORT E.I.R.L. y CAMIMEDICAL E.I.R.L. presentaron su cotización en el estudio de mercado para la adquisición de pruebas rápidas para sífilis realizado por la Entidad, pese a estar impedidas de participar en el mismo procedimiento de selección al configurar grupo económico por lo expuesto precedentemente.

Por consiguiente, la Entidad otorgó la buena pro de ambas contrataciones por medio de la notificación de las órdenes de compra n.os 25 y 26 a la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L. por el monto total de S/68 155,00, quien no presentó declaración jurada de no estar impedida para contratar con el Estado, así como, no contaba con RNP vigente al momento de presentar su cotización y aceptar la buena pro de las contrataciones; por el contrario, presentó las cartas S/N de 4 de abril y 25 de mayo de 2022 para el pago por la provisión de los bienes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, se formula la conclusión siguiente:

La Entidad contrató mediante órdenes de compra n.os 25 y 26 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndices n.os 27 y 28**), a la empresa proveedora SANTI MED IMPORT E.I.R.L, para la provisión de pruebas rápidas para diagnosticar hepatitis B y sífilis, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a adquisiciones menores o iguales a ocho (8) UITs; asimismo, el requerimiento del área

usuaria, a través de los informes n.os 070 y 073-2022-GRA/CG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21 de marzo de 2022 (**Apéndices n.os 9 y 10**), tenían por objeto la atención a los asegurados del SIS, y la sumatoria a dichos importes ascendieron a S/68 155,00, correspondiendo realizar un procedimiento de selección, conforme lo establece la normativa de la materia.

Además, se evidenció que en los estudios de mercado para las adquisiciones de pruebas rápidas para el diagnóstico de hepatitis B y sífilis, se obtuvieron cotizaciones de empresas cuyos representantes legales y/o accionistas mantienen vínculo entre sí por parentesco familiar directo, esto debido a que la señora Janeth Maldonado Micuilla de Ochante representante legal de la empresa CAMIMEDICAL E.I.R.L. y accionista mayoritaria con el 90% de acciones de la empresa IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C y el señor Javier Ochante Fernández, representante legal de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L., son esposos, conformando grupo económico; estando así impedidos de participar en forma conjunta en cualquier contratación con el Estado, conforme lo establece la normativa de la materia.

Asimismo, se evidenció que la empresa proveedora SANTI MED IMPORT E.I.R.L., no contaba con el Registro Nacional de Proveedores vigente, antes de ser invitado a cotizar, al momento de cotizar y en la contratación, la cual fue formalizada a través de las órdenes de compra emitidas el 24 de marzo de 2022, toda vez que su vigencia en el Registro Nacional de Proveedores fue desde el 29 de marzo de 2022.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los subnumerales 1.1. y 1.5., numeral 1, artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 1°, los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, literal p) del numeral 11.1., artículo 11°, artículos 20°, 21° y 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. También transgredieron el numeral 9.2, artículo 9°, literales a), b) y c) del artículo 10°, numerales 40.1, 40.2 y literales a) y b) del numeral 40.3 del artículo 40° y los numerales 53.1 y 53.2, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, el artículo 17° de la Ley n.° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2022; y el numeral 7.7 de la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSANUASA, Normas y Procedimientos para Contrataciones de Bienes y/o Servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte.

Con los hechos expuestos se limitó a la Entidad a que tenga acceso a mejores ofertas económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la entidad.

VI. RECOMENDACIONES

A la Autoridad u Órgano Colegiado que en el marco de sus competencias esté a cargo del procedimiento y deslinde de responsabilidades que correspondan:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 64-2021-GRA-AYAC/CG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE. de 1 de febrero de 2021 y copia fedateada de la Directiva n.° 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a cocho (8) UITs en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 038-2022/SIS de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Informe n.° 062-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Informe n.° 063-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n.° 070-2022-GRA/CG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC. de 21 de marzo de 2022, Anexo n.° 001 – Especificaciones Técnicas y pedido de compra n.° 256.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Informe n.° 073-2022-GRA/CG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC. de 21 de marzo de 2021, Anexo n.° 001 – Especificaciones Técnicas y pedido de compra n.° 254.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 364-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE. de 18 de agosto de 2021 y Resolución Directoral n.° 010-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Memorando n.° 305-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 22 de marzo de 2022 y proveído s/n de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Memorando n.° 309-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 22 de marzo de 2022 y proveído s/n de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 21 de marzo de 2022, Resolución Directoral n.° 163-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 3 de mayo de 2022, Resolución Directoral n.° 158-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 27 de abril de 2022, Resolución Directoral n.° 238-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 13 de julio de 2022, Resolución Directoral n.° 334-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-

DE de 4 de octubre de 2022, memorando n.° 265-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-UP de 28 de febrero de 2022 e informe n.° 001-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-HTA-UASA. de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN (hepatitis B x 30 determinaciones) de 23 de marzo de 2022 y copia fedateada del Formato de solicitud de cotización (hepatitis B x 30 determinaciones) de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la cotización de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L. de 24 de marzo de 2022, de la cotización de la empresa IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED S.A.C. de 23 de marzo de 2022 y de la cotización de la empresa CAMIMEDICAL E.I.R.L. de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro (hepatitis B x 30 determinaciones) de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN (Sífilis (RPR) x 30 determinaciones) de 24 de marzo de 2022 y copia fedateada del Formato de solicitud de cotización (Sífilis (RPR) x 30 determinaciones) de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la cotización de la empresa SANTI MED IMPORT E.I.R.L. de 23 de marzo de 2022., de la cotización de la empresa CAMIMEDICAL E.I.R.L. de 23 de marzo de 2022 y de la cotización de la empresa NEEF MEDIC S.A.C. de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro (sífilis (RPR) x 30 determinaciones) de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Certificación de crédito presupuestario n.° 114 de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Certificación de crédito presupuestario n.° 115 de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia simple del oficio n.° 001598-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 13 de setiembre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de celebración de matrimonio civil de 15 de febrero de 2012 de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador.

Apéndice n.° 25: Copia simple del oficio n.° 00105-2024-SUNARP/ZRXIV/UREG/ORVF de 10 de diciembre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores – RNP, adjunto a las cartas S/N de 4 de abril y 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la orden de compra n.° 025 (registro SIAF n.° 000211) de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la orden de compra n.° 026 (registro SIAF n.° 000212) de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Acta de conformidad de bien – ingreso por compra n.° 24-2022 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Acta de conformidad de bien – ingreso por compra n.° 136-2022 de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 422 de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 778 de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Guía de remisión n.° 0001-000004 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Transferencia electrónica por el importe total de S/31 360,00 de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Guía de remisión n.° 0001-000015 de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Transferencia electrónica por el importe total de S/36 795,00 de 30 de mayo de 2022.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 37: Impresión de las cédulas de notificación n.os 001 y 002-2024-CG/OC5335-SCE-015 con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, todas del 20 de noviembre de 2024, cédulas de notificación n.os 003 y 004-2024-CG/OC5335-SCE-015 sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, todas del 26 de noviembre de 2024; comentarios o aclaraciones presentados con los siguientes documentos: copia fedateada del documento S/N recibido el 3 de diciembre de 2024, de Marco Antonio Guadalupe Hilario, copia fedateada del documento S/N recibido el 3 de diciembre de 2024, de Daniela Quicaña Poma; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Red de Salud Ayacucho Norte, aprobado con Ordenanza Reigonal n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018, Manual de Organización y Funciones – MOF de la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte, aprobado con Resolución Directoral n.° 329-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE, de 18 de julio de 2018 y Reglamento Interno de Trabajo de la Red de Salud Ayacucho Norte, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 107-2019-GRA/GG-GRSD-DRSA-REDNHTA-DE. de 8 de marzo de 2019.

Ayacucho, 13 de diciembre de 2024.

Emilio Galindo Huamaní
Supervisor

Carlos Eduardo Poma Bromley
Jefe de Comisión

Yarumir Pomacanchari Llantoy
Abogado

EL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 13 de diciembre de 2024.

Emilio Galindo Humaní
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndices

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 135-2024-2-5335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Jefe de Abastecimiento y responsable de Adquisiciones de la UERSAN fraccionaron la contratación de pruebas rápidas para diagnóstico de hepatitis B y sífilis, a pesar de cumplir las condiciones para llevar a cabo un procedimiento de selección; para lo cual efectuaron cotizaciones a empresas que tenían vínculos familiares entre sí y constituían un grupo económico, otorgando la buena pro a una de ellas, pese a no contar con el registro nacional de proveedores - RNP, limitando a la Entidad a tener acceso a mejores ofertas económicas, situación que afectó la legalidad, integridad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.	Marco Antonio Guadalupe Hilario	28310962	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	16/08/2021	19/01/2023	CAS confianza				X	X	
2		Daniela Quicaña Poma	70421827	Especialista Administrativo I – incorporada como responsable de Adquisiciones en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	01/03/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X		X

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0042

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GALINDO HUAMANI Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:12:47 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
UNIDAD EJECUTORA 405 RED DE SALUD AYACUCHO NORTE
TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
13 DIC. 2024
N° REG. DOC 0884677 FOLIO: 440
N° REG. EXP. 4880439 HORA: 4:05
FIRMA:

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001887-2024-CG/OC5335

Señor:
Mavet Cuellar Huamán
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte
Jr. Jorge Chávez n.° 195
Huanta/Huanta/Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 135-2024-2-5335-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 001607-2024-CG/OC5335 de 10 de octubre de 2024[1].
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de pruebas rápidas para diagnosticar hepatitis B y sífilis, para el Hospital de Apoyo de Huanta en el 2022", período de 17 de marzo a 30 de mayo de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 135-2024-2-5335-SCE, en cuatrocientos treinta y ocho (438) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emilio Galindo Huamaní
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

(EGH/cpb)

Nro. Emisión: 02860 (5335 - 2024) Elab:(U19990 - 5335)

[1] Que fue reconformado mediante oficio n.° 001823-2024-CG/OC5335 de 4 de diciembre de 2024.

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KFSKCNS**